

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 025-2017-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000044 – UNIDAD DE PEAJE POMAHUACA  
RECLAMANTE: LUIS GUERRERO SERRANO  
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 05 de mayo de 2017

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Luis Guerrero Serrano, quien indica que de acuerdo a la ficha N° 00043 con fecha 28-01-17 se solicitó sellar las fisuras existentes en la plataforma de la carretera FBT en la progresiva km 079+800. Dichas fisuras siguen incrementando, (actualmente tienen un espesor  $e=1.0$  cm) luego de haber sido selladas por IIRSA en el mes de febrero. Por lo cual se vuelve a solicitar sellar nuevamente las fisuras y evitar que el agua de las constantes lluvias que siga dañado la plataforma de la carretera FBT.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Luis Guerrero Serrano, identificado con DNI 42235541 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje Pomahuaca, quien indica que de acuerdo a la ficha N° 00043 con fecha 28-01-17 se solicitó sellar las fisuras existentes en la plataforma de la carretera FBT en la progresiva km 079+800. Dichas fisuras siguen incrementando, (actualmente tienen un espesor  $e=1.0$  cm) luego de haber sido selladas por IIRSA en el mes de febrero. Por lo cual se vuelve a solicitar sellar nuevamente las fisuras y evitar que el agua de las constantes lluvias que siga dañado la plataforma de la carretera FBT.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante la ficha sobre la N° 00043 con fecha 28-01-17, se le indica que la Concesionaria procedió a responder en su oportunidad el Reclamo Interpuesto por el Usuario Edinson Levi Sanchez Suarez a través de la Resolución de Gerencia N° 007-2017-GG-IIRSANORTE, declarando Improcedente su reclamo bajo los argumentos expresados en dicha Resolución de Gerencia.
6. Que, como se indicó en la señalada Resolución de Gerencia, el sector de progresiva aproximada km 79+800 ha sido entregado por el MTC a través del acto de Toma de Posesión de entrega de Bienes debidamente construido. Por su parte, dicho sector ha sido calificado como "inestable", en tanto que se caracteriza por presentar desprendimientos y deslizamientos de material por causas de la composición natural del sector, definidas por los problemas del talud superior.
7. Que, sin perjuicio de lo indicado, la Concesionaria de los monitoreos oportunos realizados advierte que se ha detectado que personal de PETROPERÚ viene realizando trabajos de perforación de diamantina con sistema rotativo en lado derecho dentro del derecho de vía (hombro de talud inferior). Dicho personal precisa que la empresa proyecta realizar excavaciones en el pie del talud inferior para la reparación de tuberías (Oleoducto Nor Peruano).
8. Que, la ejecución de estos trabajos de perforación en el hombro de talud y excavación al pie del talud inferior por parte de PETROPERU, vienen acelerando el desplazamiento de la plataforma. Estas actividades han desestabilizado el sector y actualmente inciden directamente en las afectaciones de la calzada.
9. Que, la ejecución de dichos trabajos, se vienen realizando sin ninguna autorización por parte del MTC, en tanto que vienen afectando el derecho de vía de su propiedad debidamente concesionado. Al respecto, la Concesionaria ha ejercido la Defensa Posesoria correspondiente, remitiendo los documentos pertinentes al MTC para que proceda con las acciones legales que le corresponden, debiendo PETROPERÚ abstenerse de continuar dañando infraestructura de propiedad del MTC de forma directa e indirecta.
10. Que, la Concesionaria a lo largo de la carretera desarrolla sus actividades de mantenimiento rutinario en atención a programaciones informadas debidamente al organismo regulador del Contrato de Concesión.
11. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Guerrero Serrano Luis.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Estación 9 de PETROPERÚ, o dirección electrónica [guerrero@grupoinmac.com](mailto:guerrero@grupoinmac.com) que han sido consideradas por el Reclamante para ser notificado.

**TERCERO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento y en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

  
**GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO**  
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

